

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ROBERT ESTEBAN DIAZ PEÑA C.C. 79866126

RADICADO: 11001400303220180088600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra el auto de fecha 11 de noviembre de 2021 notificado por estado del día 12 del mismo mes y año, donde se decreta la Terminación por Desistimiento Tácito y el levantamiento de la medida cautelar determinada.

ARGUMENTOS

La parte demandante dentro del presente proceso de la referencia inicio proceso de ejecución de garantía mobiliaria bajo el mecanismo de pago directo, en la cual se tomó como bastión principal y motivo de esta acción la **Ley 1676 de 2013** y en concordancia el **Decreto 1835 de 2015**, por tal motivo este despacho mediante auto de fecha 23 de julio de 2018, notificado mediante estado del 24 de julio de ese mismo año, **LIBRO ORDEN DE APREHENSIÓN** y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas **DNN817**, en contra de **ROBERT ESTEBAN DIAZ PEÑA** y a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, dentro de dicha orden se oficiaba a la POLICIA NACIONAL SIJIN- SECCION AUTOMOTORES como lo señalo el juez.

Acontecido lo dicho el día 02 de junio hogaño, se envía memorial (DECRETO 806 DEL 2020 DE MAYO DEL 2020) al correo cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitando la copia de auto con fecha de 21 de febrero de 2020 el cual anexo envió del correo, toda vez no se tenía conocimiento de lo requerido, finalmente de dicho requerimiento el juez no se pronunció al respecto.

Pese a la espera de providencia o actuación por parte del juzgado respecto al memorial presentado, y las reiteradas consultas en rama judicial, se evidencia que el juez profiere auto de terminación por desistimiento tácito con fecha 11 de noviembre de 2021, sin tener en cuenta que, previo a ello se radico memorial solicitando dicha pieza procesal, del cual no hubo respuesta alguna, no obstante, se adelantaron las acciones pertinentes y su Señoría puede evidenciar que el proceso cuenta con movimientos recientes.

Me permito indicar a su despacho de la manera más respetuosa que la finalidad del proceso de garantía mobiliaria de la referencia **es la entrega del bien al garante sin que medie proceso o tramite diferente**, con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, PAGO DIRECTO y

en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, Mecanismo de ejecución por pago directo, del Decreto 1835 de 2015, hecho que no ha ocurrido.

Dando alcance a lo anterior, solicito comedidamente a su despacho revocar la decisión adoptada mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante la cual se ordenó declarar terminado el proceso de la referencia iniciado en contra de **ROBERT ESTEBAN DIAZ PEÑA** y a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P, y decretar el levantamiento de la orden de aprehensión.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito su honorable despacho de la manera más respetuosa y cordial se sirva REVOCAR en su integridad el auto recurrido y en su lugar Oficiar a la SIJIN, esto, por intermedio de correo electrónico mebog.sijin@policia.gov.co, correo el cual, fue el suministrado por la **SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES** para llevar a cabo este tipo de actividades. Dadas las modificaciones contempladas en el **DECRETO 806 DEL CODIGO GENERAL DE PROCESO EN SU ART 11 COMUNICACIONES OFICIOS Y DESPACHOS COMISORIOS**, que me permito citar en los siguientes términos: **“ Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces, remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante las cueles, se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan e correo electrónico oficial de la autoridad judicial”**, con la finalidad que esta cumpla con la carga de aprehensión y entrega del vehículo objeto de la presente solicitud.

Así mismo se requiere de manera respetuosa a este despacho, copiar correos electrónicos a los email notificaciones.rci@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co o luisa.fanco135@aecsa.co; en aras poner de tener constancia de dicho trámite.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla
T.P No 129.978 del C. S de la J.
V.P. 18/11/2021

RV: SOLICITUD DE ENVIÓ DE COPIA DE AUTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2020-ROBERT ESTEBAN DIAZ PEÑA C.C. 79866126



lina.bayona938@aecsa.co
Para cmlp32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC nicoll.pulido666@aecsa.co

Responder

Responder a todos

Reenviar



miércoles 2/06/2021 2:10 p. m.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.



SEÑOR
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: ROBERT ESTEBAN DIAZ PEÑA C.C. 79866126

RADICACION: 11001400303220180088600

ASUNTO: SOLICITUD DE ENVIÓ DE COPIA DE AUTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2020

Por medio del presente y conforme al DECRETO 806 DEL 2020 DE MAYO DEL 2020, me permito solicitar a este despacho de la manera más respetuosa se dé trámite al impulso procesal adjunto dentro del presente correo.

NOTA: SE SOLICITA ABSTENERSE DE REENVIAR COMUNICACIONES AL PRESENTE DOMINIO. COPIAR RESPUESTAS DE LA PRESENTE SOLICITUD AL CORREO carolina.abello911@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co nicoll.pulido666@aecsa.co

CAROLINA ABELLO OTALORA
APODERADA JUDICIAL

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021-
ROBERT ESTEBAN DIAZ PEÑA C.C. 79866126**

nicoll.pulido666@aecs.co <nicoll.pulido666@aecs.co>

Jue 18/11/2021 10:26 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**E. S. D.**REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: **ROBERT ESTEBAN DIAZ PEÑA C.C. 79866126**

RADICADO: 11001400303220180088600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por medio del presente y conforme al DECRETO 806 DEL 2020 DE MAYO DEL 2020, me permito solicitar a este despacho de la manera más respetuosa se dé trámite al memorial adjunto dentro del presente correo.

NOTA: SE SOLICITA ABSTENERSE DE REENVIAR COMUNICACIONES AL PRESENTE DOMINIO. COPIAR RESPUESTAS DE LA PRESENTE SOLICITUD AL CORREO carolina.abello911@aecs.co, luisa.franco135@aecs.co nicoll.pulido666@aecs.co

CAROLINA ABELLO OTALORA**APODERADA JUDICIAL**

Cordialmente,

NICOLL VALENTINA PULIDO BOHORQUEZ
SUSTANCIADOR

Pbx. + 571 7420719

Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA**CONFIDENCIAL**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.